



San José de Cúcuta, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO :	ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE:	VALERIA CARRILLO PEÑARANDA <a href="mailto:valeria_cp07@gmail.com">valeria_cp07@gmail.com</a>
DEMANDADO:	JAVIER ALFONSO TORRES APARICIO <a href="mailto:jotatorres17@gmail.com">jotatorres17@gmail.com</a>
RADICADO No.	54 001 31 60 004 2021 00 266 00 (17.311).

Del escrito contentivo de la demanda de ALIMENTOS, CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES promovida por VALERIA CARRILLO PEÑARANDA en representación de su hija J. TORRES CARRILLO en contra de JAVIER ALFONSO TORRES APARICIO, se observa que reúne los requisitos exigidos por el Art. 129 del Nuevo Código de la Infancia y la Adolescencia y el Art. 82 del C.G.P., siendo este juzgado competente en razón del Decreto 2272 de 1989 y el domicilio de la menor, por lo cual es procedente su admisión, dándole el trámite señalado en los artículos 21, 390 y 397 del CGP y 411 del C.C.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SAN JOSE DE CUCUTA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda de ALIMENTOS, CUSTODIA y REGLAMENTACION DE VISITAS promovido por la señora VALERIA CARRILLO PEÑARANDA en representación de su menor hija J TORRES CARRILLO en contra de JAVIER ALFONSO TORRES APARICIO.

**SEGUNDO:** Se ordena por el momento como cuota provisional la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M.CTE. (\$300.000)** mensuales; suma que deberá ser cancelada a órdenes de éste Despacho Judicial en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia N°. **54 001 20 33 004** tipo Seis (6), en razón a que corresponden a cuotas alimentarias, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a nombre de la demandante, colocando los 23 dígitos del radicado de la referencia (**54 001 31 60 004 2021 00 266 00**).

De la solicitud de alimentos por \$400.000, no se accede por ahora, por cuanto no están demostrados los ingresos del demandado.

**TERCERO:** Désele el trámite del proceso verbal sumario, de conformidad con lo previsto por el art. 390 y siguientes del C.G.P.

**CUARTO:** Notificar la presente demanda al señor JAVIER ALFONSO TORRES APARICIO, conforme lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP y Art. 8 del Decreto 806 de 202. Córresele traslado al demandado por el término de diez (10) días como lo señala el Art.391 ídem, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**QUINTO: NOTIFICAR** a la Defensoría de familia y a la Procuradora judicial de familia para lo de su cargo.

**SEXTO:** Se le informa a la parte demandante, como al demandado al contestar la demanda, den cumplimiento al art. 78 numeral 14 y el Decreto 806 2020.

**SEPTIMO: RECONOCER** personería jurídica para actuar al abogado HEBER MAURICIO MANTILLA BOTELLO [ab.mauriciomantilla@gmail.com](mailto:ab.mauriciomantilla@gmail.com) T. P. # 343.732 del C. S. J., como apoderado de la demandante.

Igualmente, los memoriales y demás escritos deberán llegarse en el horario comprendido de las 8 AM a 12 PM y de 1 PM a 5 PM en días hábiles, al correo institucional del Juzgado [jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co). En caso de llegar fuera de la última hora señalada, se tendrán como recibidos el día siguiente hábil.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**NELFI SUAREZ MARTINEZ**